



Suramérica
Educación Superior

**REGLAMENTO
DE DOCENTES**

CONTENIDO

CAPITULO I

DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Objetivos
- Artículo 3. Categorías
- Artículo 4. Docentes permanentes
- Artículo 5. Docentes visitantes

CAPITULO II

DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION DE DOCENTES

- Artículo 6. Selección
- Artículo 7. Vinculación
- Artículo 8. Contratación

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

- Artículo 9. Derechos
- Artículo 10. Representación docente
- Artículo 11. Acreditación

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

- Artículo 12. Obligaciones
- Artículo 13. Plan general de asignatura
- Artículo 14. Libertad de cátedra

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15. Plan de capacitación docente

Artículo 16. Modalidades de capacitación

CAPITULO VI

DEL ESCALAFON DOCENTE

Artículo 17. Definición y objetivos del escalafón

Artículo 18. Categorías

Artículo 19. Docente Adjunto

Artículo 20. Docente Auxiliar

Artículo 21. Docente Asistente

Artículo 22. Docente Asociado

Artículo 23. Docente Titular

Artículo 24. Equivalencias

Artículo 25 Crédito a la Corporación

Artículo 26. Inclusión y Ascenso en el Escalafón

Artículo 27. Incentivos

Artículo 28. Permanencia en el escalafón

Artículo 29. Vacantes para ascenso en el escalafón

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30. Evaluación docente

Artículo 31. Características de la evaluación

Artículo 32. Propósitos de la evaluación

Artículo 33. Mecanismos de evaluación

CAPITULO VIII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 34. Distinciones académicas

Artículo 35. Docente distinguido

Artículo 36. Docente emérito

Artículo 37. Docente honorario

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Solución de conflictos

Artículo 39. Vigencia

CAPITULO XII

DEL DOCENTE PARA LA VIRTUALIDAD

ARTÍCULO 39. PERFIL DEL DOCENTE EN METODOLOGÍA VIRTUAL

ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DEL TUTOR VIRTUAL PARA LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SURAMERICA

ARTÍCULO 42. Para el Docente Tutor Virtual se aplicarán todas las demás todas las demás disposiciones. Plantadas desde el artículo 1 hasta el artículo 38 del presente regablemente.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA.

CAPITULO I

DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Son docentes de la Institución las personas que teniendo vinculación laboral, ejercen funciones de docencia, investigación y/o proyección social.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Son objetivos de los docentes de la Institución las siguientes actividades:

- Docencia: Son todas aquellas actividades que generan aprendizaje como producto de la interacción docente – estudiante y el desarrollo de estrategias metodológicas, pedagógicas, investigativas y de formación necesarias dentro del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Investigación: Se consideran actividades de investigación la formulación, desarrollo, seguimiento y evaluación de propuestas, de proyectos, de programas y de líneas de investigación, relacionados o no con la docencia.
- Proyección Social: Se entienden como actividades de extensión, proyección, servicio o educación continuada, las realizadas por el docente bajo la responsabilidad de la Corporación para instituciones, comunidades, empresas o personas no vinculadas a los programas formales de la misma.

PARÁGRAFO. Los docentes de la Institución podrán ser designados para el ejercicio de funciones administrativas de carácter temporal.

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS. La Institución reconoce las siguientes categorías de docentes:

- Docente permanente
- Docente visitante

PARÁGRAFO. Los docentes de la Institución pueden ser remunerados u honorarios o ad honorem, según perciban o no remuneración por el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 4. DOCENTES PERMANENTES. Docentes permanentes son aquellos que ejercen actividades académicas e investigativas y tienen vinculación laboral con la Institución y se clasifican en tres modalidades.

- Tiempo completo: dedicación hasta cuarenta horas semanales.
- Medio tiempo: dedicación hasta veinte horas semanales.
- Hora cátedra: dedicación de hasta catorce horas semanales.

ARTÍCULO 5. DOCENTES VISITANTES. Docentes visitantes son aquellos que ejercen actividades académicas e investigativas esporádicamente o por invitación especial de la Institución con o sin remuneración.

APITULO II

DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION DE DOCENTES

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN. Para la selección de un docente en la Institución se procede con el siguiente trámite, siempre que el cargo esté creado en la planta docente:

- Convocatorias internas o externas de la Corporación.
- Verificación de los requisitos exigidos para el cargo de acuerdo con su perfil.
- Presentación de entrevistas y pruebas psicotécnicas, establecidas por el Área de Talento Humano.
- Talento Humano realiza el proceso formal de selección de acuerdo con los procedimientos aprobados para tal efecto.
- Talento Humano reporta a la Vicerrectoría Académica - Investigativa por escrito los resultados del proceso, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO. La creación de cargos de docentes o de investigadores será solicitada por cada Programa y aprobada por el Consejo Académico Superior, previo concepto favorable del Rector.

ARTÍCULO 7. VINCULACIÓN. Son requisitos para la vinculación de docentes a la Institución:

- Cargo aprobado en la planta de docentes por la Vicerrectoría Académica – Investigativa.
- Cumplir el proceso de selección de la Institución para ocupar cada cargo docente.
- Acreditar título de pregrado otorgado por institución de educación superior reconocida en Colombia y título de posgrado cuando sea requerido. Los títulos de educación superior otorgados en el exterior, deben estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.
- Constancia de no tener vínculos contractuales, legales o reglamentarios que interfieran en la dedicación requerida para el respectivo cargo docente.
- Acreditar experiencia en educación superior o como docente y comprobada calidad humana y profesional.
- Ser designado formalmente como docente, entregar la documentación requerida, leer y aceptar este reglamento, recibir la asignación académica y firmar contrato de vinculación.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de una o más condiciones de este artículo anula la vinculación del docente.

ARTÍCULO 8. CONTRATACIÓN. La vinculación de los docentes e investigadores se realiza mediante contrato suscrito por el Representante Legal de la Institución, en el cual se establecerá por lo menos lo siguiente:

- Nombre e identificación del docente y el representante legal de la Institución.
- Formación académica.
- Actividades académicas.
- Lugar de desarrollo de las actividades.
- Dedicación y/o jornada.
- Remuneración, forma y periodo de pago.
- Causales de terminación del contrato.
- Obligatoriedad del reglamento de trabajo.
- Vigencia del contrato.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 9. DERECHOS. Además de los derechos que se derivan del contrato de trabajo, los docentes de la Institución tienen los siguientes:

- Ejercer con plena libertad sus actividades académicas.
- Participar en los programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico de acuerdo con el tipo de vinculación y las políticas de la Institución.
- Recibir reconocimiento académico y salarial, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- Elegir y ser elegido para la conformación de los diferentes órganos de la Institución de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.
- Presentar respetuosamente inquietudes o desacuerdos con relación a asuntos de interés de la Institución.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN DOCENTE. Los docentes tienen derecho a participar en la dirección de la Institución a través de sus representantes elegidos democráticamente de acuerdo con los Estatutos Generales y demás normas internas.

Los docentes elegirán su representante por un (1) año, mediante votación secreta e interna. El representante de docentes integrará el Consejo Académico Superior y los demás órganos para los cuales se establezca su representación en las normas internas.

Las elecciones se realizarán cada año en el mes de marzo y se levantará el acta respectiva que será publicada en las carteleras de la Institución durante la semana siguiente a la elección.

PARÁGRAFO. El docente elegido como representante docente perderá la representación en caso de que les sea impuesta sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 11. ACREDITACIÓN. Los docentes tienen derecho a que la Institución los acredite a través de carnet, certificación o constancia que les permita acceder a los beneficios previstos en la ley para los docentes universitarios.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 12. DEBERES. Además de los deberes que se derivan del contrato de trabajo, los docentes de la Institución están obligados a:

- Asumir su compromiso con la Institución y actuar en concordancia con lo planteado en su misión, proyecto educativo, planes de desarrollo y programas.
- Observar las normas correspondientes a la ética de su profesión y a su condición de docentes de la Institución.
- Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, las leyes, reglamentos y normas de la Institución.
- Participar en la elaboración y cumplir con el plan general de la asignatura, dentro de los términos fijados con la Institución.
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones propias de su cargo (Docencia, Investigación, Extensión/Proyección Social)
- Participar en las actividades a las cuales sean convocados por las autoridades académicas.
- Asistir puntualmente a sus clases, según los horarios y en los lugares establecidos.
- Participar en la elaboración y actualización de los programas de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los lineamientos señalados.
- Preparar los temas y los materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
- Evaluar con objetividad, justicia y equidad, dentro de los términos establecidos, las pruebas académicas, conforme a los reglamentos y normas de la Institución.
- Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones dentro de los términos establecidos por el calendario académico de la Institución.
- Atender y resolver en forma adecuada y expedita los reclamos sobre calificaciones y asuntos relacionados con las asignaturas a su cargo, conforme a las normas de la Institución.

ARTÍCULO 13. CONTENIDO PROGRAMÁTICO DE LA ASIGNATURA. Es responsabilidad del docente socializar a los estudiantes el primer día de clases el contenido programático de la asignatura, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica - Investigativa, el cual debe contener:

- **Presentación:** Descripción general de la asignatura; importancia de la materia en la formación profesional del estudiante; y relación con las otras materias del semestre.
- **Objetivos:** Objetivo general y objetivos específicos de la asignatura; y competencias que espera desarrollarse en el estudiante
- **Número de créditos.**
- **Contenidos:** Listado general de temas, actividades, visitas o experiencias necesarias para el logro del aprendizaje. Se deben contemplar las actividades curriculares fuera de la Institución, así como las extracurriculares de responsabilidad del estudiante.
- **Metodología:** El cómo del proceso enseñanza-aprendizaje; las estrategias pedagógicas que se emplearán; el trabajo por competencias; el uso de los recursos para el desarrollo de la asignatura; y el sistema de evaluación y retroalimentación.
- **Materiales:** Cuando la asignatura es práctica se explicarán aquí todos los elementos e instrumentos necesarios en el semestre.
- **Programación general:** Número de sesiones por cada tema y con la descripción general del mismo.
- **Bibliografía:** Libros y lecturas de apoyo de la asignatura o visitas y entrevistas a sitios y personas o direcciones electrónicas.

ARTÍCULO 14. LIBERTAD DE CÁTEDRA. El docente tiene libertad de cátedra, siempre que se respeten los principios y objetivos institucionales y el contenido programático de la asignatura.

Las horas presenciales de clase estipuladas en el contrato, tienen una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos, con libertad pedagógica para el diseño de la clase.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15. PLAN DE FORMACION Y CAPACITACIÓN DOCENTE. La Vicerrectoría Académica – Investigativa presentará el Plan de Formación y Capacitación Docente al Consejo Académico Superior para su aprobación, el cual buscará mejorar las destrezas pedagógicas y las capacidades académicas para el mejoramiento de sus competencias, mediante la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos.

PARÁGRAFO. El Plan de Formación y Capacitación Docente se construirá a partir del presupuesto asignado por la Institución y conforme a los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad. En el Plan se definirán los requisitos específicos para la capacitación.

ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE CAPACITACIÓN. Son consideradas modalidades para la capacitación docente:

- Programas de inducción a la vida institucional.
- Organización temáticas pedagógicas, de investigación o disciplinar.
- Participación en seminarios, congresos, encuentros y otras actividades organizadas por instituciones nacionales o internacionales.
- Intercambios y becas para adelantar programas de actualización o programas de posgrado en instituciones de educación superior.

CAPITULO VI DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN. El escalafón se define como el espacio de promoción académica establecido por la Institución para el desarrollo de los docentes, en concordancia con las funciones básicas de la Educación Superior:

Docencia, Investigación y Proyección Social; con el fin último de crear una comunidad académica sólida, con sentido de pertenencia, que aporte al mejoramiento continuo de las actividades académicas.

Sus objetivos fundamentales son:

- a. Promover un servicio de calidad en todas las actividades académicas de la Institución.
- b. Incentivar la formación profesional de los docentes.
- c. Incentivar la capacitación pedagógica de los docentes.
- d. Promover la investigación formativa en los docentes.
- e. Promover la generación de publicaciones académicas y científicas de los docentes.
- f. Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad académica, por medio de los aportes pedagógicos y didácticos de los docentes.
- g. Apoyar los procesos de Bienestar Institucional para todos los docentes de la Institución.

PARÁGRAFO. Para ingresar al escalafón docente se requiere una evaluación buena o excelente del desempeño como docente aspirante y cumplir a plenitud los requisitos de la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 18. CATEGORÍAS. Los docentes de la Corporación se clasifican dentro de las siguientes categorías:

- a. Docente adjunto
- b. Docente auxiliar.
- c. Docente asistente.
- d. Docente asociado.
- e. Docente titular.

ARTÍCULO 19. DOCENTE ADJUNTO. Se considera como docente adjunto al que labora en instituciones educativas u otras entidades con las que la Corporación tiene convenio de cooperación y que desarrollan actividades relacionadas con la docencia o la investigación en alguna de las unidades académicas de la Institución.

Para clasificar en esta categoría se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser egresado de una institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano o poseer título de una institución extranjera convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Estar vinculado a instituciones educativas u otras entidades con las que la Corporación tiene convenio de cooperación.
- c. Realizar en forma efectiva y comprobada actividades de docencia o investigación en la Institución.

ARTÍCULO 20. DOCENTE AUXILIAR. El Docente Auxiliar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Vinculación por primera vez con la Institución, Profesional en el área. Sin experiencia pedagógica.
- b. Debe participar en el programa de formación y desarrollo de la Institución.
- c. El docente tendrá responsabilidades en docencia, proyección social y en investigación, teniendo en cuenta la vinculación laboral.
- d. Los docentes pueden ser egresados de la Corporación y haber sido monitor durante su proceso.

ARTÍCULO 21. DOCENTE ASISTENTE. Para ser docente asistente se requiere:

- a. Antigüedad de (1) año vinculado a la Corporación como docente auxiliar de tiempo completo o su equivalencia de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
- b. Haber participado en el programa de formación y desarrollo de la Institución.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente en el año laborado.
- d. Acreditar título de especialización.
- e. Acreditar formación en idiomas extranjeros en un nivel básico.

ARTÍCULO 22. DOCENTE ASOCIADO. Para ser docente asociado se deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Antigüedad de dos (2) años vinculado a la Corporación como docente asistente de tiempo completo o su equivalencia de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
- b. Haber participado en el programa de formación y desarrollo de la Institución.

- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente durante los años que estuvo como docente asistente.
- d. Acreditar título de especialización y publicación o revista indexada.
- e. Acreditar nivel de formación en idiomas extranjeros en un nivel intermedio.
- f. Integrante de un grupo de investigación por mínimo dos (2) años o haber participado en proyectos de proyección social durante este mismo tiempo.
- g. Haber elaborado un trabajo que constituya aporte significativo en el campo de la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades, debidamente reconocido por el Consejo Académico Superior.

ARTÍCULO 23. DOCENTE TITULAR. Para ser docente titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Antigüedad de cuatro (4) años en la Corporación como docente asociado de tiempo completo o su equivalencia de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
- b. Haber participado en el programa de formación y desarrollo de la Institución.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente durante los años que estuvo como docente asociado.
- d. Acreditar título de Maestría y publicación.
- e. Acreditar nivel de formación en idiomas extranjeros en un nivel alto.
- f. Haber liderado un grupo de investigación o de proyectos de proyección social durante mínimo tres (3) años.
- g. Haber desarrollado un trabajo que constituya aporte significativo en el campo de la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades debidamente reconocido por el Consejo Académico.
- h. Acreditar publicaciones de libros, trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico.

ARTÍCULO 24. EQUIVALENCIAS. Un (1) año como docente tiempo completo en la Corporación es equivalente con la siguiente acreditación de experiencia:

- a. Dos (2) años de tiempo completo o 4 años de medio tiempo en instituciones de educación superior

- b. Un (1) año de experiencia de tiempo completo en trabajos de investigación en instituciones de educación superior o centros de investigación
- c. Dos (2) años de experiencia en cargos directivos académicos como Rector, vicerrector académico, decanos, coordinador o director de programa, o director de investigaciones.
- d. Mil doscientas ochenta (1280) horas en calidad de docente cátedra, medio tiempo o docente visitante en la Corporación.
- e. Dos mil quinientas sesenta (2560) horas en calidad de docente cátedra u ocasional en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 25. CRÉDITO A LA CORPORACION. Los docentes que elaboren los trabajos que constituyan aporte significativo o publicaciones en el campo de la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades de que trata los artículos anteriores, deberán dar el correspondiente crédito a la Corporación para efectos de su reconocimiento.

ARTÍCULO 26. INCLUSIÓN Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. La inclusión en el escalafón de los docentes de tiempo completo y sus ascensos en el mismo, serán decididos por el Junta Directiva, previa recomendación del Consejo Académico, a solicitud del interesado. Dicha solicitud estará acompañada de todas las pruebas pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 27. INCENTIVOS. Los docentes que asciendan en el escalafón tendrán incentivos ya sean cambio en la remuneración o incentivos de formación. Se decidirá en Junta Directiva y la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 28. PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN. Los docentes escalafonados podrán permanecer en una categoría del escalafón, según los siguientes rangos:

- a. Docente auxiliar: Mínimo un (1) año y máximo seis (6) años
- b. Docente asistente: Mínimo dos (2) años y máximo cuatro (4) años
- c. Docente asociado: Mínimo dos (2) años y máximo seis (6) años

- d. Docente titular: Permanecerá indefinidamente, pero cada tres (3) años deberá certificar producción intelectual evaluada por el Consejo Académico.

Transcurrido el tiempo máximo de permanencia en una categoría del escalafón sin que el docente haya solicitado su ascenso cumpliendo los requisitos establecidos, o haya demostrado la producción intelectual mínima para el docente titular, el Consejo Académico podrá de oficio solicitar evaluación de desempeño del docente y recomendar la renovación de su periodo de estabilidad o solicitar el retiro del cargo como docente de planta al docente evaluado.

ARTÍCULO 29. VACANTES PARA ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. La Institución debe hacer una distribución razonable del número de docentes en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la valoración económica que representa su nómina docente. Así, los ascensos en el escalafón estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes que se establezcan para cada categoría. Según consideraciones académicas y financieras, el Rector puede crear o suprimir plazas docentes o reasignarlas a otras facultades.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN DOCENTE. La evaluación de los docentes tiene como finalidad que la Institución y los docentes conozcan sus niveles de desempeño y se adopten, con base en los resultados, medidas orientadas al mejoramiento de la calidad del servicio educativo. La evaluación permitirá:

Identificar los aciertos y desaciertos de la actividad de los docentes.

- Ofrecer a los docentes elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor, para aportar a su enriquecimiento y desarrollo personal y docente.
- Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir las

debilidades.

- Mejorar el desempeño del docente.
- Obtener elementos de juicio para la asignación de incentivos.
- Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación y proyección social, a partir de la cual se desarrollen indicadores de gestión y formas de autorregulación.
- Obtener información válida sobre el desempeño docente en la Institución para tomar decisiones con relación a su ingreso y a su permanencia.

ARTÍCULO 31. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación de docentes se caracterizará por:

- Ser participativa: en el proceso de evaluación intervienen los estudiantes, los docentes, los egresados, las directivas y el docente evaluado.
- Ser transparente: la finalidad y los mecanismos del proceso de evaluación, deben ser conocidos por los docentes.
- Ser formativa: los resultados se utilizarán fundamentalmente para aportar al crecimiento y desarrollo de los docentes.

ARTÍCULO 32. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN. A través del proceso se busca evaluar:

Las características personales que habilitan al docente para ejercer calificada e idóneamente su labor como docente de la Institución.

Los conocimientos, la producción académica y las habilidades pedagógicas y metodológicas de los docentes.

El cumplimiento de las labores asignadas en el plan general de la asignatura.

ARTÍCULO 33. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Los mecanismos y procesos de evaluación, serán determinados por el Consejo Académico Superior, teniendo en cuenta la participación de la comunidad educativa.

Cada programa integrará los resultados de las diferentes fuentes para la evaluación de sus docentes y remitirá la información al Consejo Académico Superior.

El resultado de la evaluación será condición para el ingreso y promoción de los docentes, su permanencia en la Institución y el otorgamiento de distinciones académicas.

CAPITULO VIII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 34. DISTINCIONES ACADÉMICAS. La Institución establece las siguientes distinciones académicas como estímulo a los docentes:

- Docente Distinguido
- Docente Emérito
- Docente Honorario

PARÁGRAFO. Los docentes distinguidos, eméritos u honorarios son reconocidos por el Consejo Académico Superior y reciben el diploma que los acredita como tales en ceremonia solemne presidida por el Rector.

ARTÍCULO 35. DOCENTE DISTINGUIDO. Se reconoce como docente Distinguido a quienes hayan realizado un aporte significativo al desarrollo institucional, tenga más de 3 años de vinculación a la Institución y sea bien evaluado por sus estudiantes y compañeros.

ARTÍCULO 36. DOCENTE EMÉRITO. Se reconoce como Docente Emérito a quien tiene comprobado mérito académico, científico, o tecnológico en su comunidad de pares, tenga más de 6 años de vinculación a la Institución y sea reconocido por su sentido de pertenencia.

ARTÍCULO 37. DOCENTE HONORARIO. Se reconoce como Docente Honorario a la persona que por su distinción como docente o investigador en otras instituciones universitarias ha contribuido efectivamente al desarrollo del conocimiento y ha demostrado su amistad con la Institución.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que se presenten en relación con la interpretación del presente reglamento o con su ejecución, serán resueltos por el Consejo Académico Superior.

CAPITULO XII DEL DOCENTE PARA LA VIRTUALIDAD

ARTÍCULO 39. PERFIL DEL DOCENTE EN METODOLOGÍA VIRTUAL

El docente tutor virtual para la corporación es el que posibilita el proceso de aprendizaje por parte del estudiante virtual, sus características son:

- a. Siente la misión, visión y principios institucionales.
- b. Posee competencias comunicativas, tecnológicas, pedagógicas y de gestión.
- c. Domina las tecnologías de la información y la comunicación como medio para lograr los objetivos del proceso de aprendizaje.
- d. Investiga permanentemente la aplicación de las TICs al proceso de aprendizaje virtual en relación con el conocimiento disciplinar.
- e. Promueve en el estudiante el uso de las TIC como herramienta para gestionar la información.
- f. Orienta y acompaña en la construcción del conocimiento según el modelo pedagógico institucional
- g. Incentiva a la innovación y la investigación contexto céntrico.

- h. Apoya en la construcción, creación y renovación de los objetos virtuales de aprendizaje.
- i. Mediante las plataformas institucionales realiza seguimiento a las actividades de los estudiantes, efectuando la retroalimentación correspondiente.
- j. Propicia el trabajo autónomo e independiente del estudiante virtual y la importancia en su proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DEL TUTOR VIRTUAL PARA LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SURAMERICA

La corporación de Educación Superior Suramérica cuenta con dos perfiles de docentes tutores para la virtualidad

Docente Tutor - Virtual.

Es aquel docente con estudios universitarios, con competencias pedagógicas, comunicativas, de gestión y tecnológicas, posee cualidades de manejo de grupo y liderazgo, da soluciones a interrogantes de la plataforma LMS.

El Docente Tutor de la Corporación de Educación Superior Suramérica inventiva al diálogo interactivo que conllevan a la comprensión de las temáticas y logra un aprendizaje significativo.

Docente Tutor Desarrollador de Contenidos.

Es aquel docente con estudios universitarios, con competencias pedagógicas y comunicativas, es capaz de construir temáticas para actividades académicas que faciliten la construcción del curso virtual y que sea coherente con la funcionalidad en la plataforma LMS.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS DEL DOCENTE – TUTOR VIRTUAL SEGÚN DIMENSIONES MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Corporación de Educación Superior Suramérica asume las dimensiones que sugiere el

Ministerio de Educación Nacional, en virtualidad (E-Learning), para la selección, contratación y capacitación de los docentes – tutores Virtuales y potencia en ellos las siguientes competencias, mediante estrategias de cualificación.

Competencias de gestión o administrativas.

- Tendrán la capacidad de apoyar a la institución en el manejo de los procesos administrativos con una visión clara en el desarrollo del E-Learning de la Corporación
- El docente tutor virtual identifica las políticas académicas y administrativas para el e-Learning y relaciona cada ejercicio con los planes de desarrollo de la corporación

Competencias Comunicativas:

- El docente genera materiales didácticos, multimediatícos, redacta consignas, asigna actividades, genera rubricas de evaluación mediante las herramientas: Plataforma LMS, correos electrónicos, foros, páginas Web 2.0 y 3.0, blogs, etc.
- Comunica y sensibiliza a sus estudiantes virtuales la importancia de la metodología e-Learning y la necesidad de generar habilidades de manejo de TIC

Competencias Tecnológicas:

- El docente usa la tecnología educativa actual, desde el uso de máquinas de reproducción y transmisión de información hasta de programas informáticos y las redes. Reconoce la plataforma LMS y los aplicativos académicos y administrativos

Competencias Pedagógicas

- El docente reconoce los Criterios o lineamientos pedagógicos para el e-learning.
- Está en capacidad de diseñar Ambientes de Aprendizaje Virtual y apoya en la construcción de objetos virtuales de aprendizaje.
- Da apoyo al proceso de aprendizaje del estudiante, hace seguimiento y retroalimenta, evalúa y genera estrategias de mejora en el proceso

ARTÍCULO 42. Para el Docente Tutor Virtual se aplicarán todas las demás todas las demás disposiciones. Plantadas desde el artículo 1 hasta el artículo 38 del presente regablemente.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del (3) de (Abril) de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

